

1383-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las nueve horas con diez minutos del treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.

**Proceso de conformación de estructuras del partido CIUDADANOS POR EL BIEN COMUN en el cantón OSA de la provincia PUNTARENAS.**

Por auto n.º 0482-DRPP-2021 de las once horas con treinta y cuatro minutos del veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, esta Administración Electoral indicó al partido Ciudadanos por el Bien Común, lo acuerdos adoptados en asamblea cantonal de Osa, provincia Puntarenas, celebrada de manera virtual en fecha veinte de febrero del año dos mil veintiuno, así como las inconsistencias detectadas en la misma, dentro de las cuales se detalló que, “(...) *no proceden los nombramientos de Sujoy Miranda Gutiérrez, cédula de identidad n.º 109160306, en los puestos de Presidencia Suplente y Delegación Territorial Propietaria; Daily Flores Rojas, cédula de identidad n.º 602660240, en la Tesorería Suplente y Delegación Territorial Propietaria; y Viviana Mayela Flores Rojas, cédula de identidad n.º 603540148, con nombramiento en la Fiscalía Propietaria; debido a que se designaron en ausencia y no consta en el expediente del partido político, carta de aceptación a los citados puestos, lo cual contraviene lo establecido en el artículo siete del Reglamento citado previamente. (...)*”.

Posteriormente, en fecha veintidós de abril de dos mil veintiuno, fueron presentadas ante Oficina Regional de Osa, cartas de aceptación a cualquier puesto designado en ausencia de Daily Flores Rojas, cédula de identidad n.º 602660240; y Viviana Mayela Flores Rojas, cédula de identidad n.º 603540148.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido político aludido queda integrada en **forma incompleta**, de la siguiente manera:

**Provincia Puntarenas**  
**Cantón Osa**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
115940446	YENDRY VANESSA ESPINOZA FLORES	PRESIDENTE PROPIETARIO
603550841	ALBERTO DIAZ MENDOZA	SECRETARIO PROPIETARIO
602770516	ZAIDA FLORES ROJAS	TESORERO PROPIETARIO
604150543	JIMMY ANTONIO FLORES RODRIGUEZ	SECRETARIO SUPLENTE
<b>602660240</b>	<b>DAILY FLORES ROJAS</b>	<b>TESORERO SUPLENTE</b>

**FISCALÍA**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
603540148	VIVIANA MAYELA FLORES ROJAS	PROPIETARIO

**DELEGACIONES TERRITORIALES**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
603550841	ALBERTO DIAZ MENDOZA	PROPIETARIO
<b>602660240</b>	<b>DAILY FLORES ROJAS</b>	<b>PROPIETARIO</b>
604150543	JIMMY ANTONIO FLORES RODRIGUEZ	PROPIETARIO
602770516	ZAIDA FLORES ROJAS	PROPIETARIO

**Inconsistencia:** se mantiene la inconsistencia señalada en auto n.º 0482-DRPP-2021, en el sentido de que, no procede el nombramiento de Sujey Miranda Gutiérrez, cédula de identidad n.º 109160306, en los puestos de Presidencia Suplente y Delegación Territorial Propietaria, debido a que se nombró en ausencia y no consta en el expediente del partido político, carta de aceptación a los citados puestos, lo cual contraviene lo establecido en el artículo siete del Reglamento citado previamente. En razón de lo anterior, es requisito ineludible, la presentación de la carta de aceptación –original–, si ese es su deseo, en caso contrario, deberá la agrupación política realizar una nueva asamblea en el cantón mencionado y designar los cargos vacantes.

En consecuencia, se encuentran pendientes de designación los puestos presidencia suplente y una delegación territorial propietaria; nombramientos que deberán cumplir con el principio de paridad preceptuado en los artículos dos y sesenta y uno del Código Electoral, y tres del Reglamento de cita y, en el caso de la delegación territorial propietaria, además, corresponde tomar en consideración el requisito de inscripción electoral establecido en el ordinal sesenta y siete, inciso b) del citado Código y el numeral ocho del Reglamento referido.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del mencionado Reglamento.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento aludido y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y

apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese.** -

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefe**

MCV/jfg/dap

C.: Expediente n.º 317-2020, partido Ciudadanos por el Bien Común

Ref nº: 4987, 5739, 4061-2021